



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO DE JESUS IBARRA PINZON
DEMANDADOS: MILDRED AGUDELO ARROYAVE, ALEXIS DE JESUS
AGUDELO ARROYAVE, MANFRED AGUDELO ARROYAVE Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 6300140030082022-00109-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de términos de inadmisión presentado por la apoderada judicial de la parte actora, no se accederá a la misma, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso en donde se menciona que los términos señalados en el código para la realización de actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables.

Así las cosas, y toda vez que la apoderada judicial de la parte actora, no cumplió con la carga que se le impuso mediante auto del 30 de marzo de 2022, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación de términos para la subsanación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **ALONSO DE JESUS IBARRA PINZON**, a través de apoderada judicial, en contra de **MILDRED AGUDELO ARROYAVE, ALEXIS DE JESUS AGUDELO ARROYAVE, MANFRED AGUDELO ARROYAVE y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo mencionado en la motivación de este auto.-



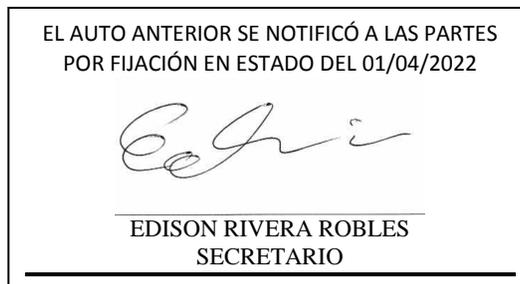
TERCERO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90ef439c6f9f041a031c0d5d0bd85569fc43d02d7f4e9617a69c8da2ae0f95**

Documento generado en 31/03/2022 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>